

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia, Francisco Guerrero, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (en adelante el Instituto), con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, representado por su Consejero Presidente del Consejo General, Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera y por su Secretario Ejecutivo, Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), uno de los propósitos esenciales de la OEA es *"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"*;

Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la OEA, *"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"*;

Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática, *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*;

Que de acuerdo al Artículo 5 de la Carta Democrática, *"El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades"*;

Que como lo establece el Artículo 9 de la Carta Democrática, *"La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa"*

en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”;

Que conforme al Artículo 26 de la Carta Democrática, “La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, Apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 Base A y 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 13, párrafos 1 y 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto es un Organismo Público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Oaxaca, que se rigen bajo el régimen de partidos políticos y por el de sistemas normativos internos;

Que en términos del artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos, así como reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;

Que el Instituto cuenta con un Órgano de Dirección Superior integrado por el Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales y un Secretario Ejecutivo, así como representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro;

Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, mediante Acuerdo número INE/CG-165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, fue designado como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, nombramiento que no le ha sido revocado;

Que con fecha treinta de diciembre del dos mil quince, mediante acuerdo IEEPCO/CG-44/2015, emitido por el Consejo General del Instituto, fue designado el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, Secretario Ejecutivo, quien cuenta con la representación legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, 116, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado;

Que el Instituto señala como su domicilio legal el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

HAN CONVENIDO en suscribir este Convenio:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Convenio es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para fortalecer la democracia y los sistemas electorales en las Américas, especialmente en México y el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. El Instituto se compromete a:
- a. Colaborar con la SG/OEA brindando asesoría en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio, conforme los recursos financieros y materiales del Instituto.
 - b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
 - c. Colaborar con la SG/OEA enviando publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos, de acuerdo con los recursos financieros y materiales del Instituto y a sus restricciones de confidencialidad; y

d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Instituto documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el Instituto, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del Instituto, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el Instituto, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Convenio), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos del Instituto en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III ÁREAS ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de este Convenio, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. el desarrollo y la implementación de proyectos, estudios y programas de cooperación en temas de interés mutuo;
- b. el intercambio de material bibliográfico y acceso a información general, que no sean clasificadas como reservadas o confidenciales;
- c. el intercambio de documentos e información específica en relación con programas de trabajo que sean de interés para las Partes, siempre y cuando no sean clasificados como reservados o confidenciales;
- d. el intercambio de personal para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;

- e. la celebración de reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;
- f. el establecimiento de mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendentes a capacitar y especializar al personal de las Partes y al público en general;
- g. la promoción de encuentros entre audiencias especializadas o interesadas que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias;
- h. la organización de foros de reflexión y debate, a nivel internacional, regional o nacional;
- i. la edición, reproducción y distribución de los trabajos que realicen y que sean de interés general;
- j. prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas funciones y atribuciones;
- k. la creación de mecanismos para la difusión de información sobre los objetivos y actividades de las Partes;
- l. las demás que las Partes de manera conjunta acuerden.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.2 se registrarán por lo dispuesto en este Convenio, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Luego de la firma del presente Convenio, cada Parte podrá presentar a la otra, por escrito, un documento conteniendo propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común.

4.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;

- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Convenio como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de este Convenio es el Departamento para la Cooperación Electoral y la Observación (DECO por sus siglas en inglés), y su Enlace es el Mtro. Gerardo de Icaza, Director del DECO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Enlace a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Mtro. Gerardo de Icaza, Director del DECO
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9905
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

6.2 La dependencia responsable dentro del Instituto para coordinar las actividades del Instituto según este Convenio es la Secretaría Ejecutiva, y su Enlace es el Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Enlace a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Heroica Escuela Naval Militar número 1212 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez
Oaxaca, México
9515020630
Correo electrónico: sergio.franco@ieepco.mx

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la

OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el

Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington. D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro *único* podrán resolver la controversia *como amiable compositeur o ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2 La ley aplicable a este Convenio y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el Instituto se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades amparo del artículo 4.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.

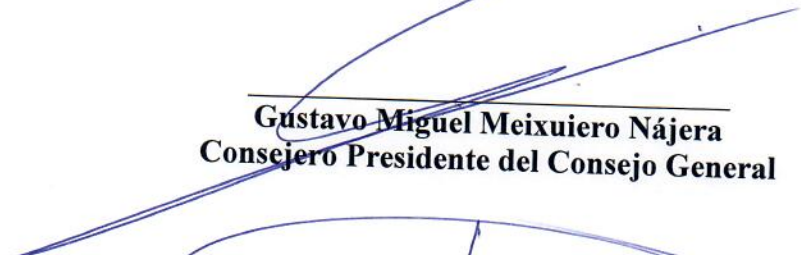
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**



Francisco Guerrero
Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

**POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**



Gustavo Miguel Meixuiero Nájera
Consejero Presidente del Consejo General



Francisco Javier Osorio Rojas
Secretario Ejecutivo

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. A veintisiete de febrero del dos mil diecisiete.